



ESTADO No. 0032

PROVIDENCIAS DICTADAS POR ESTE DESPACHO QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACIÒN EN ESTE ESTADO

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DEL AUTO	CUAD.
687734089001 2019-00052	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SAIDA QUIROGA QUITIAN	19 DE ABRIL DE 2024	1
687734089001 2022-00026	EJECUTIVO SINGULAR	MICROACTIVOS S.A.S.	FERMIN NOVA ATUESTA	19 DE ABRIL DE 2024	1

PARA NOTIFICAR A LAS DEMAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE FIJA EL PRESENTE ESTADO, EN UN LUGAR VISIBLEDE LA SECRETARIA DEL JUZGADO, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM), DE HOY VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), POR EL TERMINO DE UN (1) DIAS Y SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS SEIS (06.00 P.M) DE LA TARDE.

GUSTAVO ARIZA ARIZA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sucre (sder.), diez y nueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: SAIDA QUIROGA QUITIAN
Radicado N°. 687734089001-2019-00052

ASUNTO

Una vez efectuado un estudio tanto al escrito, como a la prueba documental aportada con éste, advierte el Despacho que deberá declararse la incompetencia resolver lo solicitado, tal como pasará a motivarse.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

A través de apoderado judicial el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta del orden Nacional de la especie de la anónimas, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, con Nit. 800037800-8, representado legalmente en su momento por el Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA, identificado con Cédula de ciudadanía N°. 4.173.301 y de conformidad con el poder Especial otorgado por la Dra. INGRID ELENA BECERRA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 52.557.419 expedida en Bogotá D.C., quien funge como apoderada general según consta en la escritura pública N°. 887 del 25 de junio de 2018, otorgada en la Notaria 22 del Círculo de Bogotá, presenta DEMANDA, EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra de SAIDA QUIROGA QUITIAN, identificada con cédula de ciudadanía número 37.670.497, domiciliado en el municipio de Sucre, Santander, siendo admitida el 9 de OCTUBRE de 2019.

Consideración Previa:

Sería el caso proceder al estudio del escrito allegado, pero el Despacho encuentra indispensable establecer su competencia en el asunto, teniendo en cuenta el factor territorial consagrado en el numeral 10 del artículo 28 del Código General del Proceso el cual reza: **“Artículo 28. Competencia territorial. 10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en Forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad. ...”**. Así, siendo el demandante el Banco Agrario de Colombia S.A. una Entidad del orden Nacional, descentralizada por servicios; la competencia se radica de manera excluyente en el Juez de su domicilio, esto es, la Ciudad de Bogotá D.C.

Así lo señalo la Corte Suprema de Justicia al analizar la competencia en un caso similar al que nos ocupa.



"... en el sub lite no existe discusión en cuanto a que el ejecutante es el Banco Agrario de Colombia S.A., cuya naturaleza es la de sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, organizado como establecimiento de crédito bancario y vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, según lo estatuido en el artículo 233 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Ley 795/03), que lo clasifica como entidad descentralizada por servicios del orden indicado, a voces del canon 68 de la Ley 489 de 1998, de modo que la competencia para conocer del compulsivo radica, en forma privativa, en el juez de su lugar de domicilio, valga decir, en la capital de la República, conforme con la pauta consignada en el numeral 10° del estatuto procedimental. (CSJ, Sala Civil, AC3745-2023, Radicación n° 11001-02-03-000-2023-04638-00, MP. Dra. Hilda González Neira)

Esta posición se reiteró por la misma corporación así:

"Esta nueva orientación fijada por el legislador, revela que se quiso «(...) dar prevalencia al factor subjetivo sobre cualquier otro, con independencia de donde se halle previsto, al expresar que la competencia "en consideración a la calidad de las partes" prima, y ello cobija (...) la disposición del mencionado numeral 10° del artículo 28 del C.G.P.» (CSJ, Sala Civil, AC3745-2023, Radicación n° 11001-02-03-000-2023-04638-00; MP. Dra. Hilda González Neira)"

En atención a lo antes mencionado el Juzgado debe declararse incompetente para seguir conociendo de este asunto, por el factor subjetivo, en razón a la calidad de las partes, teniendo en cuenta que la parte demandante es una Empresa Prestadora de Servicio Público, regida por la Ley 142 de 1994, según los hechos de la demanda, la cual tiene como domicilio la Ciudad de Bogotá D.C., por tal razón es aplicable el artículo 28 numeral 10 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 ibídem (Prelación de la competencia), el cual señala: "Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes..."

En consecuencia, no es procedente que este Despacho siga conociendo de este proceso, EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra la señora NELLY QUIROGA RINCON, teniendo en cuenta que el domicilio de la Entidad Demandante es la Ciudad de Bogotá D.C., lugar donde se debe llevar a cabo esta actuación, quedan incólume lo actuado hasta el momento por este Despacho (Art.16 del C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que este Despacho carece de COMPETENCIA, en razón al factor subjetivo para seguir conociendo del presente proceso EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA, Instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con Nit.800037800-8, a través de apoderado judicial, contra NELLY QUIROGA RINCON, identificada con cédula de ciudadanía N°. 28.441.954, por las razones expuestas en la parte motiva,

SEGUNDO: REMITASE el presente proceso por competencia a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, para su correspondiente reparto.

TERCERO: ENVIESE el expediente al correo linamorenoabogados@gmail.com.



CUARTO: HAGANSE las correspondientes desanotaciones en el libro radicador que lleva este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Sucre – Santander
En estado N°.0032 se notifica a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)
Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 22 de abril de 2024.

Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sucre, Sder., diez y nueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 687734089001-2022-00026-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MICROACTIVOS S.A.S.
Demandado: FERMIN NOVA ATUESTA

A través de correo electrónico institucional, la apoderada judicial de la parte actora solicita oficiar a TRANSUNION, DATACREDITO Y NUEVA E.P.S. S.A., con el fin de obtener la dirección de la residencia del demandado o correo electrónico si tuviere.

Al respecto, el parágrafo 2º del artículo 291 del Código General del Proceso e igual al parágrafo 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, contempla la posibilidad que tiene el interesado de solicitar al juez de oficiar a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con base de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

Así las cosas, ante el cumplimiento de lo solicitado, procede el Juzgado, por secretaría a oficiar a TRANSUNION, DATACREDITO Y NUEVA E.P.S. S.A. para informen si el demandado FERMIN NOVA ATUESTA, aparece registrada la dirección y correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sucre – Santander

En estado N°.032 se notifica a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 22 de abril de 2024.

Secretario